|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| wo/pbc/24/4 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| fecha: 31 DE JULIO DE 2015 | | |

**Comité del Programa y Presupuesto**

**Vigesimocuarta sesión**

**Ginebra, 14 a 18 de septiembre de 2015**

PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MANDATO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA INDEPENDIENTE DE SUPERVISIÓN (CCIS) DE LA OMPI

*Documento preparado por la Secretaría*

En sus sesiones 35ª y 36ª (noviembre de 2014 y marzo de 2015, respectivamente), de conformidad con su mandato, la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS) de la OMPI examinó dicho mandato y propuso una serie de revisiones, según consta en el informe de la 36ª sesión de la CCIS (documento WO/CCIS/36/2), que figuran en el Anexo II bajo el título “Revisión propuesta por la CCIS”.

Posteriormente, la CCIS recibió comentarios de tres Estados miembros y del Director de la División de Supervisión Interna (DSI). Esos comentarios fueron debidamente examinados y tomados en consideración. Tras un examen adicional, la Comisión formuló revisiones adicionales, que figuran en el Anexo II bajo el título “Revisión adicional propuesta por la CCIS”.

La CCIS finalizó el examen en su 37ª sesión y, tras un examen realizado por el personal directivo, recomendó que las revisiones propuestas se remitan a los Estados miembros para su aprobación en la presente sesión del Comité del Programa y Presupuesto.

Las principales revisiones propuestas son las siguientes:

- poner el mandato en sintonía con los últimos cambios introducidos en la Carta de Supervisión interna;

- incorporar determinadas mejores prácticas en materia de supervisión;

- detallar la función que incumbe a la Comisión de prestar asesoramiento en el ámbito de las investigaciones, entre otras, en situaciones que todavía no se contemplan en el marco de supervisión vigente;

- ampliar la supervisión independiente por sobre la función de ética de la OMPI;

- racionalizar la sección sobre Composición y antecedentes profesionales, puesto que las disposiciones relativas al período de transición ya no son pertinentes.

Se adjunta al presente documento, en el Anexo I, el mandato revisado de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión de la OMPI propuesto por la propia CCIS. Para facilitar su examen, en el Anexo II figura un cuadro en el que se indican, mediante la función de control de cambios, las revisiones propuestas.

Se propone el siguiente párrafo de decisión.

7. El Comité del Programa y Presupuesto (PBC) recomendó a la Asamblea General de la OMPI que apruebe la propuesta de revisión del mandato de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS) de la OMPI, que figura en el Anexo I del documento WO/PBC/24/4.

[Sigue el Anexo I]

PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MANDATO DE LA   
COMISIÓN CONSULTIVA INDEPENDIENTE DE SUPERVISIÓN (CCIS) DE LA OMPI

Preparada por la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión de la OMPI

31 de julio de 2015

1. **PREÁMBULO**

1. En septiembre de 2005, la Asamblea General de la OMPI aprobó el establecimiento de una Comisión de Auditoría en la OMPI. En septiembre de 2010, la Asamblea General de la OMPI aprobó la introducción de una modificación en el nombre de la Comisión de Auditoría por el de Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS) y modificó su composición y el procedimiento de rotación de sus miembros.

1. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

2. La CCIS, órgano subsidiario de la Asamblea General y del Comité del Programa y Presupuesto, es un órgano independiente, consultivo y de supervisión externa establecido para proporcionar garantías a los Estados miembros de que tanto los controles internos como la supervisión interna y externa de la OMPI son adecuados y eficaces. La CCIS tiene por fin prestar asistencia a los Estados miembros en su función de supervisión y el ejercicio de sus responsabilidades de gobierno con respecto a las distintas operaciones de la OMPI. La Comisión tiene el mandato siguiente:

1. Promover el control interno mediante las siguientes acciones:
2. evaluar sistemáticamente las medidas que adopte la Administración encaminadas a mantener y hacer funcionar unos mecanismos adecuados y eficaces de control interno;
3. contribuir, gracias a su función de escrutinio, al mantenimiento de las mejores normas posibles de gestión financiera y al tratamiento de irregularidades;
4. examinar la eficacia del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera;

iv) examinar el enfoque de la administración en materia de riesgos y su evaluación;

v) examinar las políticas de prevención del fraude y la corrupción y la función de ética profesional, incluidos el código de ética, divulgación financiera y protección de los denunciantes de irregularidades, y prestar asesoramiento al respecto.

b) Ofrecer garantías a la Asamblea General mediante las siguientes acciones:

i) examinar y supervisar la eficacia y la independencia operativa de las funciones de la OMPI de auditoría interna, evaluación e investigación;

ii) examinar los planes de actividades propuestos de la División de Supervisión Interna y de la Oficina de Ética Profesional y prestar asesoramiento al respecto;

iii) intercambiar información y opiniones con el Auditor Externo, entre otras cuestiones, acerca de sus planes de auditoría;

iv) promover una coordinación eficaz entre la función de auditoría interna y de auditoría externa y examinar la cobertura que ofrecen en su conjunto las distintas funciones de la OMPI, entre otras, la División de Supervisión Interna, la Oficina del Mediador, la Oficina de Ética Profesional y la Oficina del Contralor;

v) confirmar que se han ejercido funciones de supervisión para proporcionar garantías razonables a la Asamblea General;

vi) contribuir a evaluar la actuación profesional del Director de la División de Supervisión Interna, según dispone el párrafo 45 de la Carta de Supervisión Interna, y del Oficial Jefe de Ética Profesional;

vii) prestar asesoramiento al Director General sobre el nombramiento y la destitución del Director de la División de Supervisión Interna, según dispone el párrafo 44 de la Carta de Supervisión Interna, y del Oficial Jefe de Ética Profesional.

c) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones en materia de supervisión interna y externa mediante las siguientes acciones:

i) verificar que la Administración reaccione oportuna, eficaz y adecuadamente a las recomendaciones en materia de auditoría, evaluación e investigación;

ii) verificar la aplicación de las recomendaciones en materia de supervisión.

d) Verificar la presentación y el contenido de los estados financieros conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

e) Supervisar y apoyar las investigaciones que se lleven a cabo:

i) en caso de menoscabo significativo de la independencia y la objetividad, incluidos los conflictos de interés, la CCIS prestará asesoramiento al Director de la División de Supervisión Interna acerca de la forma de proceder;

ii) de conformidad con la Carta de Supervisión Interna, la CCIS prestará asesoramiento al Director de la DSI sobre la forma de proceder en caso de denuncia contra el Director General por una falta de conducta. Si el Director de la DSI, por motivos de conflicto de intereses, no pudiese realizar una evaluación ni una investigación, la CCIS examinará la denuncia y prestará asesoramiento al Presidente de la Asamblea General, poniendo en copia al Presidente del Comité de Coordinación, acerca de la forma de proceder;

iii) en caso de denuncia contra el Director de la División de Supervisión Interna por una falta de conducta, la CCIS examinará la denuncia y prestará asesoramiento al Director General y/o al Presidente del Comité de Coordinación sobre la forma de proceder. No se dará inicio a ningún procedimiento de investigación de denuncias contra el Director de la DSI sin el acuerdo de la CCIS.

f) El Comité del Programa y Presupuesto podrá solicitar periódicamente a la CCIS que examine o supervise determinados proyectos y actividades.

g) La CCIS hará recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto sobre cuestiones que emanen de su mandato, siempre que lo considere apropiado y:

i) examinará periódicamente el contenido del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, incluidos los Anexos “Carta de Supervisión Interna de la OMPI” (Anexo I), “Mandato de la Auditoría Externa” (Anexo II) y “Mandato de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión” (Anexo III), a los fines del cumplimiento de las normas generalmente aceptadas y de las mejores prácticas, y formulará recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto;

ii) examinará el programa de aseguramiento y mejora de la calidad que forma parte de la función de supervisión interna y los resultados de sus autoevaluaciones y exámenes externos independientes de conformidad con la Carta de Supervisión Interna.

1. **COMPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PROFESIONALES**

3. La CCIS estará compuesta por siete miembros procedentes de cada una de las siete regiones geográficas de los Estados miembros de la OMPI. Los siete miembros serán designados por el Comité del Programa y Presupuesto mediante un proceso de selección realizado por un Comité de Selección establecido a tal efecto por la Comisión, que contará con la asistencia de la actual CCIS.

4. El mecanismo de rotación de los miembros de la CCIS será el siguiente:

i) todos los miembros de la CCIS tendrán un mandato de tres años, renovable una vez. Ningún miembro de la CCIS desempeñará sus funciones durante más de seis años en total;

ii) se sustituirá a cada uno de los miembros de la CCIS por un candidato de la misma región geográfica a la que el miembro pertenezca. Si el miembro que deja su cargo pertenece a un grupo que ya cuenta con otro representante, será sustituido por un miembro procedente del grupo o los grupos que no estén representados en la Comisión. Sin embargo, en caso de que no exista ningún candidato de la región en cuestión que satisfaga los criterios establecidos por el Comité de Selección de conformidad con la decisión de la Asamblea General (según consta en el párrafo 30 del documento WO/GA/39/14) que figuran en los párrafos 14, 15, 21, 22 y 26 del documento WO/GA/39/13, el cargo será ocupado por el candidato que haya obtenido la mejor puntuación independientemente de su representación regional;

iii) se aplicará el proceso de selección que consta en el párrafo 28 del documento WO/GA/39/13;

iv) en caso de dimisión o fallecimiento de un miembro de la CCIS durante el desempeño de su mandato, podrá utilizarse la lista/el directorio de expertos preparado durante el proceso de selección.

5. Al recomendar los candidatos que han de ser designados por el Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección velará por que los candidatos cuenten con antecedentes profesionales y experiencia, por ejemplo, en auditoría, evaluación, contabilidad, gestión de riesgos, asuntos jurídicos, tecnologías de la información, gestión de recursos humanos y en otros asuntos administrativos y financieros; la idoneidad, así como la distribución geográfica y la rotación serán los principios rectores del proceso de selección. Al formular su recomendación final al Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección procurará garantizar el espíritu de colegialidad, la combinación adecuada de aptitudes y conocimientos especializados y el equilibrio entre hombres y mujeres en la composición global de la Comisión. Se deberá prestar la debida atención a la disponibilidad, el compromiso, la profesionalidad, la integridad y la independencia de los candidatos. Éstos deberán poseer probados conocimientos prácticos de los idiomas oficiales de la OMPI, en particular, el francés o el inglés. Al formular sus recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección proporcionará una descripción del historial profesional de todas las personas designadas para formar parte de la CCIS.

6. La CCIS tendrá, colectivamente, las competencias siguientes:

a) conocimientos técnicos o especializados sobre cuestiones de relevancia para la Organización;

b) experiencia en la gestión de organizaciones de tamaño y complejidad semejantes;

c) entendimiento de los diferentes ámbitos en los que se inscribe el funcionamiento de la Organización, incluyendo sus objetivos, cultura y estructura;

d) un conocimiento detallado del marco de gobernanza y de las estructuras de rendición de cuentas de la Organización;

e) experiencia en la supervisión o la gestión a nivel superior en el sistema de las Naciones Unidas;

f) experiencia en el ámbito internacional o intergubernamental.

7. Los nuevos miembros deberán conocer o llegar a conocer, mediante un programa de iniciación organizado por la Secretaría de la OMPI contando con el consejo y la participación de los Estados miembros, los objetivos de la Organización, su estructura y su cultura, así como las normas por las que se rige.

8. Los miembros actuarán a título personal; no podrán delegar sus funciones ni estar representados por terceros en las reuniones de la Comisión. En el cumplimiento de sus deberes, los miembros no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de terceros.

9. Los miembros de la CCIS firmarán una declaración de divulgación de intereses.

10. Los miembros de la CCIS y sus familiares directos no podrán ejercer ningún cargo en la OMPI, directa o indirectamente, durante el período que abarque su mandato y hasta cinco años después de que finalice dicho mandato.

1. **PRESIDENCIA**

11. Una vez por año, los miembros de la CCIS elegirán a un Presidente y a un Vicepresidente. En caso de que la presidencia quede vacante durante el mandato, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente hasta el término del mandato de su predecesor y los miembros elegirán un Vicepresidente. En caso de ausencia tanto del Presidente como del Vicepresidente, los demás miembros nombrarán a un Presidente interino de entre los miembros a fin de que dirija los trabajos de la reunión o de toda la sesión.

1. **REEMBOLSO DE COSTOS**

12. No se remunerará a los miembros por las actividades que emprendan a título de miembros de la Comisión. No obstante, la OMPI reembolsará a los miembros de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, los gastos de viaje y viáticos en que hayan incurrido para participar en las sesiones de la Comisión y otras reuniones oficiales.

1. **INDEMNIZACIÓN DE LOS MIEMBROS**

13. Se indemnizará a los miembros de la Comisión en relación con toda medida que se emprenda en contra suya por actividades realizadas al ejercer las responsabilidades que les incumben como miembros de la Comisión, a condición de que dichas actividades se hayan llevado a cabo de buena fe y con la debida diligencia.

1. **REUNIONES Y QUÓRUM**

14. La CCIS se reunirá una vez por trimestre de manera oficial en la sede de la OMPI. Si las circunstancias lo exigen, la Comisión podrá tomar la decisión de examinar las cuestiones de que se trate mediante consultas virtuales cuyas conclusiones se equipararán a las conclusiones a las que llega durante sus sesiones periódicas.

15. Para alcanzar el quórum, será necesaria la presencia de un mínimo de cuatro miembros en las reuniones de la CCIS.

16. La CCIS podrá invitar a funcionarios de la Secretaría de la OMPI o a otros a estar presentes en sus sesiones.

17. Una vez por año como mínimo, la CCIS mantendrá reuniones privadas, por separado, con el Director de la División de Supervisión Interna, con el Oficial Jefe de Ética Profesional, con el Mediador y con el Auditor Externo.

1. **PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EXAMEN**

18. La CCIS mantendrá informados periódicamente a los Estados miembros acerca de su labor. En particular, después de cada una de sus sesiones oficiales, organizará una reunión de información con representantes de los Estados miembros de la OMPI y presentará un informe al Comité del Programa y Presupuesto.

19. Teniendo en cuenta el examen que haga de las funciones de supervisión interna y auditoría externa de la OMPI y sus relaciones con la Secretaría, la CCIS presentará un informe anual al Comité del Programa y Presupuesto y a la Asamblea General de la OMPI.

20. La CCIS examinará los informes del Auditor Externo presentados al Comité del Programa y Presupuesto y formulará comentarios para que los considere el Comité del Programa y Presupuesto a fin de facilitar el informe que se debe presentar a la Asamblea General según lo expuesto en el artículo 8.11 del Reglamento Financiero. Con ese fin, la CCIS deberá recibir un ejemplar firmado del informe del Auditor Externo con una antelación mínima de cuatro semanas respecto de la sesión del Comité del Programa y Presupuesto.

21. El Presidente u otros miembros designados por éste asistirán de oficio a los períodos de sesiones de la Asamblea General y las sesiones del Comité del Programa y Presupuesto. Por invitación de otros comités de la OMPI, el Presidente u otros miembros designados por éste podrán asistir a las sesiones de esos comités.

1. **AUTOEVALUACIÓN**

22. Cada dos años como mínimo, la CCIS llevará a cabo una autoevaluación respecto de su finalidad y mandato a los fines de garantizar que ejerce sus funciones de forma eficaz.

1. **SECRETARÍA DE LA DE LA COMISIÓN**

23. La Secretaría de la OMPI designará un secretario de la CCIS a los fines de que preste asistencia logística y técnica a la Comisión.

24. Entre las tareas que abarcará dicha asistencia estará la preparación de las sesiones de la Comisión y la asistencia a las mismas, así como la contribución a la elaboración de los proyectos de informe o de la correspondencia. También podrá incluir la elaboración de documentos de posición y de referencia para preparar las sesiones de la Comisión, si así lo solicita esta última.

25. La evaluación de la actuación profesional del Secretario de la CCIS se llevará a cabo en colaboración y previa consulta con el Presidente de la Comisión.

1. **PRESUPUESTO**

26. En su presupuesto bienal, la OMPI incluirá una consignación presupuestaria para la CCIS que contemple los costos relativos a las actividades previstas en el mandato de la Comisión, en particular, la celebración de cuatro sesiones oficiales de cuatro a cinco días de duración, en principio, la asistencia de los miembros de la CCIS a las sesiones del Comité del Programa y Presupuesto y a las de la Asamblea General y otras reuniones según sea conveniente, el apoyo del Secretario de la CCIS y, según sea conveniente, consultoría externa.

1. **REQUISITOS DE INFORMACIÓN**

27. Con bastante antelación a cada sesión, la Secretaría de la OMPI proporcionará a la CCIS documentos e información relativos a su orden del día, y cualquier otra información pertinente. La Comisión podrá dirigirse sin restricciones a todo el personal y consultores de la Organización, y gozar de acceso a todos los archivos.

1. **MODIFICACIÓN DEL MANDATO**

28. La Asamblea General de la OMPI ha aprobado revisiones anteriores del presente mandato, a saber, en septiembre de 2007, en septiembre de 2010, en septiembre de 2011 y en octubre de 2012. La última revisión (que figura en el documento PBC/24/4) ha sido aprobada por la Asamblea General de la OMPI en octubre de 2015.

29. Los Estados miembros examinarán cada tres años el mandato, el funcionamiento y la composición de la CCIS, así como la selección y rotación de sus miembros. No obstante, los Estados miembros podrán pedir que ese examen sea incluido en el orden del día de cualquier sesión del Comité del Programa y Presupuesto.

[Sigue el Anexo II]

| 1. ***1*** | ***Mandato vigente*** | ***Revisión propuesta (con indicación de los cambios)*** | ***Revisión adicional propuesta  (con indicación de los cambios)*** | ***Revisión propuesta, versión final (“texto en limpio”)*** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **A. PREÁMBULO** | **A. PREÁMBULO** | **A. PREÁMBULO** | **A. PREÁMBULO** |
|  | 1. En septiembre de 2005, la Asamblea General de la OMPI aprobó la propuesta del Grupo de Trabajo del Comité del Programa y Presupuesto sobre el establecimiento de una Comisión de Auditoría en la OMPI, de conformidad con lo expuesto en el Anexo II del documento A/41/10. En septiembre de 2010, la Asamblea General de la OMPI aprobó las propuestas contenidas en el documento WO/GA/39/13 en el sentido de cambiar el nombre de la Comisión de Auditoría por el de Comisión Consultiva Independiente de Supervisión y de modificar su composición y el procedimiento de rotación de sus miembros. La Asamblea General de la OMPI aprobó las siguientes revisiones del mandato: en septiembre de 2007, las propuestas contenidas en el documento WO/GA/34/15; en octubre de 2010, las propuestas contenidas en el documento WO/GA/39/13; en septiembre de 2011, las propuestas contenidas en el documento WO/GA/40/2; y en octubre de 2012 las propuestas contenidas en el documento WO/GA/41/10 Rev. | 1. En septiembre de 2005, la Asamblea General de la OMPI aprobó el establecimiento de una Comisión de Auditoría en la OMPI. En septiembre de 2010, la Asamblea General de la OMPI aprobó que se cambiara el nombre de la Comisión por el de Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS) y modificó su composición y el procedimiento de rotación de sus miembros. | 1. En septiembre de 2005, la Asamblea General de la OMPI aprobó el establecimiento de una Comisión de Auditoría en la OMPI. En septiembre de 2010, la Asamblea General de la OMPI aprobó la introducción de una modificación en el nombre de la Comisión de Auditoría por el de Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS) y modificó su composición y el procedimiento de rotación de sus miembros. | 1. En septiembre de 2005, la Asamblea General de la OMPI aprobó el establecimiento de una Comisión de Auditoría en la OMPI. En septiembre de 2010, la Asamblea General de la OMPI aprobó la introducción de una modificación en el nombre de la Comisión de Auditoría por el de Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS) y modificó su composición y el procedimiento de rotación de sus miembros. |
|  | **B. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES** | **B. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES** | **B. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES** | **B. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES** |
|  | 2. La Comisión Consultiva Independiente de Supervisión de la OMPI, que es un órgano subsidiario de la Asamblea General y del Comité del Programa y Presupuesto, es un órgano independiente, consultivo y de supervisión externa establecido para proporcionar garantías a los Estados miembros de que los controles internos en la OMPI son apropiados y eficaces. La Comisión Consultiva Independiente de Supervisión tiene por fin prestar asistencia a los Estados miembros en su función de supervisión y para que ejerzan más adecuadamente sus responsabilidades de gobierno con respecto a las distintas operaciones de la OMPI. La Comisión tiene el mandato siguiente: | 2. La CCIS , que es un órgano subsidiario de la Asamblea General y del Comité del Programa y Presupuesto, es un órgano independiente, consultivo y de supervisión externa establecido para proporcionar garantías a los Estados miembros acerca de la idoneidad y la eficacia de los controles internos y de la supervisión interna y externa en la OMPI son Tiene por fin prestar asistencia a los Estados miembros para ejercer su función de supervisión y sus responsabilidades de gobierno con respecto a las distintas operaciones de la OMPI. La Comisión tiene el mandato siguiente: | 2. La CCIS, órgano subsidiario de la Asamblea General y del Comité del Programa y Presupuesto, es un órgano independiente, consultivo y de supervisión externa establecido para proporcionar garantías a los Estados miembros de que tanto los controles internos como la supervisión interna y externa de la OMPI son adecuados y eficaces. La CCIS tiene por fin prestar asistencia a los Estados miembros en su función de supervisión y el ejercicio de sus responsabilidades de gobierno con respecto a las distintas operaciones de la OMPI. La Comisión tiene el mandato siguiente: | 2. La CCIS, órgano subsidiario de la Asamblea General y del Comité del Programa y Presupuesto, es un órgano independiente, consultivo y de supervisión externa establecido para proporcionar garantías a los Estados miembros de que tanto los controles internos como la supervisión interna y externa de la OMPI son adecuados y eficaces. La CCIS tiene por fin prestar asistencia a los Estados miembros en su función de supervisión y el ejercicio de sus responsabilidades de gobierno con respecto a las distintas operaciones de la OMPI. La Comisión tiene el mandato siguiente: |
|  | a) Promover el control interno mediante las siguientes acciones: | a) Promover el control interno mediante las siguientes acciones: | a) Promover el control interno mediante las siguientes acciones: | a) Promover el control interno mediante las siguientes acciones: |
|  | i) evaluar sistemáticamente las medidas que adopte la administración encaminadas a mantener y hacer funcionar unos mecanismos adecuados y eficaces de control interno; | i) evaluar sistemáticamente las medidas que tome la Administración para mantener y hacer funcionar mecanismos adecuados y eficaces de control interno; | i) evaluar sistemáticamente las medidas que tome la Administración para mantener y hacer funcionar mecanismos adecuados y eficaces de control interno; | i) evaluar sistemáticamente las medidas que adopte la Administración para mantener y hacer funcionar mecanismos adecuados y eficaces de control interno; |
|  | ii) contribuir, gracias a su función de escrutinio, al mantenimiento de las mejores normas posibles de gestión financiera y al tratamiento de irregularidades; | ii) contribuir, gracias a su función de escrutinio, al mantenimiento de las mejores normas posibles de gestión financiera y de tratamiento de irregularidades; | ii) contribuir, gracias a su función de escrutinio, al mantenimiento de las mejores normas posibles de gestión financiera y al tratamiento de irregularidades; | ii) contribuir, gracias a su función de escrutinio, al mantenimiento de las mejores normas posibles de gestión financiera y al tratamiento de irregularidades; |
|  | iii) examinar la aplicación y la eficacia del Reglamento Financiero; | iii) examinar la eficacia del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera; | iii) examinar la eficacia del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera; | iii) examinar la eficacia del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera; |
|  | iv) examinar el enfoque de la administración en materia de riesgos y su evaluación; | iv) Examinar el enfoque de la administración en materia de riesgos y su evaluación; | iv) examinar el enfoque de la administración en materia de riesgos y su evaluación; | iv) examinar el enfoque de la administración en materia de riesgos y su evaluación; |
|  | v) examinar las disposiciones necesarias para establecer frenos y contrapesos en esferas tales como la ética, la divulgación de información financiera y la prevención de fraudes y comportamientos indebidos; | v) Examinar la política de prevención del fraude y la corrupción y la función de ética profesional, incluidos el código de ética, divulgación financiera y protección de los denunciantes de irregularidades, y prestar asesoramiento al respecto. | v) examinar las políticas de prevención del fraude y la corrupción y la función de ética profesional, incluidos el código de ética, divulgación financiera y protección de los denunciantes de irregularidades, y prestar asesoramiento al respecto. | v) examinar las políticas de prevención del fraude y la corrupción y la función de ética profesional, incluidos el código de ética, divulgación financiera y protección de los denunciantes de irregularidades, y prestar asesoramiento al respecto; |
|  | vi) examinar y recomendar los planes anuales de las distintas funciones de supervisión de la OMPI para que los apruebe el Comité del Programa y Presupuesto. |  |  |  |
|  | b) Orientar los recursos de supervisión mediante las siguientes acciones: | b) Ofrecer garantías a la Asamblea General mediante las siguientes acciones: | b) Ofrecer garantías a la Asamblea General mediante las siguientes acciones: | b) Ofrecer garantías a la Asamblea General mediante las siguientes acciones: |
|  | i) examinar y supervisar la eficacia de la función de auditoría interna de la OMPI; | i) examinar y supervisar la eficacia y la independencia operativa de las funciones de la OMPI de auditoría interna, evaluación e investigación; | i) examinar y supervisar la eficacia y la independencia operativa de las funciones de la OMPI de auditoría interna, evaluación e investigación; | i) examinar y supervisar la eficacia y la independencia operativa de las funciones de la OMPI de auditoría interna, evaluación e investigación; |
|  |  | ii) examinar los planes de actividades propuestos de la División de Supervisión Interna y de la Oficina de Ética Profesional y prestar asesoramiento al respecto; | ii) examinar los planes de actividades propuestos de la División de Supervisión Interna y de la Oficina de Ética Profesional y prestar asesoramiento al respecto; | ii) examinar los planes de actividades propuestos de la División de Supervisión Interna y de la Oficina de Ética Profesional y prestar asesoramiento al respecto; |
|  | ii) intercambiar información y opiniones con el auditor externo, entre otras cuestiones, acerca de sus planes de auditoría; | iii) intercambiar información y opiniones con el Auditor Externo, entre otras cuestiones, acerca de sus planes de auditoría; | iii) intercambiar información y opiniones con el Auditor Externo, entre otras cuestiones, acerca de sus planes de auditoría; | iii) intercambiar información y opiniones con el Auditor Externo, entre otras cuestiones, acerca de sus planes de auditoría; |
|  | iii) promover la coordinación eficaz de las actividades de auditoría interna y de auditoría externa y examinar la cobertura de supervisión que ofrecen en su conjunto las distintas funciones de supervisión de la OMPI, entre otras, la División de Auditoría y Supervisión Internas, la Oficina del Mediador, la Oficina de Ética Profesional y la Oficina del Director Financiero (Contralor); | iv) promover una coordinación eficaz entre la función de auditoría interna y de auditoría externa y examinar la cobertura de supervisión que ofrecen en su conjunto las distintas funciones de supervisión interna de la OMPI, entre otras, la División de Supervisión Interna, la Oficina del Mediador, la Oficina de Ética Profesional y la Oficina del Contralor; | iv) promover una coordinación eficaz entre la función de auditoría interna y de auditoría externa y examinar la cobertura que ofrecen en su conjunto las distintas funciones de la OMPI, entre otras, la División de Supervisión Interna, la Oficina del Mediador, la Oficina de Ética Profesional y la Oficina del Contralor; | iv) promover una coordinación eficaz entre la función de auditoría interna y de auditoría externa y examinar la cobertura que ofrecen en su conjunto las distintas funciones de la OMPI, entre otras, la División de Supervisión Interna, la Oficina del Mediador, la Oficina de Ética Profesional y la Oficina del Contralor; |
|  | iv) confirmar que se han ejecutado las disposiciones de auditoría y supervisión durante el ejercicio con el fin de alcanzar el nivel necesario de garantía exigido por la Asamblea General. | v) confirmar que se han ejercido funciones de supervisión para proporcionar garantías razonables a la Asamblea General; | v) confirmar que se han ejercido funciones de supervisión para proporcionar garantías razonables a la Asamblea General; | v) confirmar que se han ejercido funciones de supervisión para proporcionar garantías razonables a la Asamblea General; |
|  |  | vi) contribuir a evaluar la actuación profesional del Director de la División de Supervisión Interna y del Oficial Jefe de Ética Profesional; | vi) contribuir a evaluar la actuación profesional del Director de la División de Supervisión Interna, según dispone el párrafo 45 de la Carta de Supervisión Interna, y del Oficial Jefe de Ética Profesional; | vi) contribuir a evaluar la actuación profesional del Director de la División de Supervisión Interna, según dispone el párrafo 45 de la Carta de Supervisión Interna, y del Oficial Jefe de Ética Profesional; |
|  |  | vii) prestar asesoramiento al Director General sobre el nombramiento y la destitución del Director de la División de Supervisión Interna. | vii) prestar asesoramiento al Director General sobre el nombramiento y la destitución del Director de la División de Supervisión Interna, según dispone el párrafo 44 de la Carta de Supervisión Interna, y del Oficial Jefe de Ética Profesional. | vii) prestar asesoramiento al Director General sobre el nombramiento y la destitución del Director de la División de Supervisión Interna, según dispone el párrafo 44 de la Carta de Supervisión Interna, y del Oficial Jefe de Ética Profesional. |
|  | c) Supervisar la labor de auditoría mediante las siguientes acciones: | c) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones en materia de supervisión interna y externa mediante las siguientes acciones: | c) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones en materia de supervisión interna y externa mediante las siguientes acciones: | c) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones en materia de supervisión interna y externa mediante las siguientes acciones: |
|  | i) verificar que la administración reaccione oportuna, eficaz y adecuadamente a las recomendaciones de los auditores; | i) verificar que la Administración reaccione oportuna, eficaz y adecuadamente a las recomendaciones en materia de auditoría, evaluación e investigación; | i) verificar que la Administración reaccione oportuna, eficaz y adecuadamente a las recomendaciones en materia de auditoría, evaluación e investigación; | i) verificar que la Administración reaccione oportuna, eficaz y adecuadamente a las recomendaciones en materia de auditoría, evaluación e investigación; |
|  | ii) verificar la aplicación de las recomendaciones en materia de auditoría; | ii) verificar la aplicación de las recomendaciones en materia de supervisión; | ii) verificar la aplicación de las recomendaciones en materia de supervisión. | ii) verificar la aplicación de las recomendaciones en materia de supervisión. |
|  | iii) verificar la presentación y el contenido de los estados financieros conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero. | iii) Verificar la presentación y el contenido de los estados financieros conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero. | d) Verificar la presentación y el contenido de los estados financieros conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero. | d) Verificar la presentación y el contenido de los estados financieros conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero. |
|  |  | cc) Supervisar y apoyar las investigaciones que se lleven a cabo: | e) Supervisar y apoyar las investigaciones que se lleven a cabo: | e) Supervisar y apoyar las investigaciones que se lleven a cabo: |
|  |  | i) en caso de menoscabo significativo de la independencia y la objetividad, incluidos los conflictos de interés, la CCIS prestará asesoramiento al Director de la División de Supervisión Interna acerca de la forma de proceder; | i) en caso de menoscabo significativo de la independencia y la objetividad, incluidos los conflictos de interés, la CCIS prestará asesoramiento al Director de la División de Supervisión Interna acerca de la forma de proceder; | i) en caso de menoscabo significativo de la independencia y la objetividad, incluidos los conflictos de interés, la CCIS prestará asesoramiento al Director de la División de Supervisión Interna acerca de la forma de proceder; |
|  |  | ii) en caso de denuncia contra el Director de la División de Supervisión Interna por una falta de conducta, la CCIS examinará la denuncia y prestará asesoramiento al Director General y/o al Presidente del Comité de Coordinación sobre la forma de proceder. En caso de denuncia contra el Director General por una falta de conducta, en relación con la cual, el Director de la División de Supervisión Interna, por motivos de conflicto de intereses, no pueda realizar una evaluación ni una investigación, la CCIS examinará la denuncia y prestará asesoramiento al Presidente de la Asamblea General y al del Comité de Coordinación acerca de la forma de proceder; | ii) de conformidad con la Carta de Supervisión Interna, la CCIS prestará asesoramiento al Director de la DSI sobre la forma de proceder en caso de denuncia contra el Director General por una falta de conducta. Si el Director de la DSI, por motivos de conflicto de intereses, no pudiese realizar una evaluación ni una investigación, la CCIS examinará la denuncia y prestará asesoramiento al Presidente de la Asamblea General, poniendo en copia al Presidente del Comité de Coordinación, acerca de la forma de proceder; | ii) de conformidad con la Carta de Supervisión Interna, la CCIS prestará asesoramiento al Director de la DSI sobre la forma de proceder en caso de denuncia contra el Director General por una falta de conducta. Si el Director de la DSI, por motivos de conflicto de intereses, no pudiese realizar una evaluación ni una investigación, la CCIS examinará la denuncia y prestará asesoramiento al Presidente de la Asamblea General, poniendo en copia al Presidente del Comité de Coordinación, acerca de la forma de proceder; |
|  |  |  | iii) en caso de denuncia contra el Director de la División de Supervisión Interna por una falta de conducta, la CCIS examinará la denuncia y prestará asesoramiento al Director General y/o al Presidente del Comité de Coordinación sobre la forma de proceder. No se dará inicio a ningún procedimiento de investigación de denuncias contra el Director de la DSI sin el acuerdo de la CCIS. | iii) en caso de denuncia contra el Director de la División de Supervisión Interna por una falta de conducta, la CCIS examinará la denuncia y prestará asesoramiento al Director General y/o al Presidente del Comité de Coordinación sobre la forma de proceder. No se dará inicio a ningún procedimiento de investigación de denuncias contra el Director de la DSI sin el acuerdo de la CCIS. |
|  |  | iii) Dicho asesoramiento comprenderá por lo general: |  |  |
|  |  | * 1. una recomendación a favor o en contra de realizar una evaluación preliminar de la denuncia efectuada; | ~~a. una recomendación a favor o en contra de realizar una evaluación preliminar de la denuncia efectuada;~~ |  |
|  |  | * 1. una recomendación en el sentido de si, sobre la base de los resultados de la evaluación preliminar, se justifica emprender una investigación completa; |  |  |
|  |  | * 1. una recomendación acerca de la entidad de investigación del sistema de las Naciones Unidas a la que debe encomendarse la realización de la evaluación preliminar y , si procede, la investigación. | ~~c. una recomendación acerca de la entidad de investigación del sistema de las Naciones Unidas a la que debe encomendarse la realización de la evaluación preliminar y , si procede, la investigación.~~ |  |
|  | d) El Comité del Programa y Presupuesto podrá solicitar periódicamente a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión que examine o supervise determinados proyectos y actividades. | d) El Comité del Programa y Presupuesto podrá solicitar periódicamente a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión que examine o supervise determinados proyectos y actividades. | f) El Comité del Programa y Presupuesto podrá solicitar periódicamente a la CCIS que examine o supervise determinados proyectos y actividades. | f) El Comité del Programa y Presupuesto podrá solicitar periódicamente a la CCIS que examine o supervise determinados proyectos y actividades. |
|  | e) La Comisión Consultiva Independiente de Supervisión hará recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto sobre cuestiones que emanen del mandato de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión, siempre que lo considere apropiado y: | e) La Comisión Consultiva Independiente de Supervisión hará recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto sobre cuestiones que emanen del mandato de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión, siempre que lo considere apropiado y | g) La CCIS hará recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto sobre cuestiones que emanen de su mandato, siempre que lo considere apropiado y: | g) La CCIS hará recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto sobre cuestiones que emanen de su mandato, siempre que lo considere apropiado y: |
|  | i) examinará, al menos cada tres años, el contenido del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, incluidos los Anexos “Carta de Supervisión Interna de la OMPI” (Anexo I), “Mandato de la Auditoría Externa” (Anexo II) y “Mandato de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión” (Anexo III), a los fines del cumplimento de las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna y formulará recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto. | i) examinará, al menos cada tres años, el contenido del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, incluidos los Anexos “Carta de Supervisión Interna de la OMPI” (Anexo I), “Mandato de la Auditoría Externa” (Anexo II) y “Mandato de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión” (Anexo III), del cumplimiento de las normas generalmente aceptadas y de las mejores prácticas, y formulará recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto; | i) examinará periódicamente el contenido del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, incluidos los Anexos “Carta de Supervisión Interna de la OMPI” (Anexo I), “Mandato de la Auditoría Externa” (Anexo II) y “Mandato de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión” (Anexo III), a los fines a los fines del cumplimento de las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna y formulará recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto; | i) examinará periódicamente el contenido del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, incluidos los Anexos “Carta de Supervisión Interna de la OMPI” (Anexo I), “Mandato de la Auditoría Externa” (Anexo II) y “Mandato de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión” (Anexo III), a los fines del cumplimiento de las normas generalmente aceptadas y de las mejores prácticas, y formulará recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto; |
|  | ii) examinará los resultados de las autoevaluaciones internas en curso de la calidad del programa de verificación/mejora y, al menos cada cinco años, los resultados de los exámenes independientes externos, de conformidad con las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna publicadas por el Instituto de Auditores Internos. | ii) examinará el programa de aseguramiento y mejora de la calidad que forma parte de la función de supervisión interna y los resultados de sus autoevaluaciones y exámenes externos independientes de conformidad con la Carta de Supervisión Interna. | ii) examinará el programa de aseguramiento y mejora de la calidad que forma parte de la función de supervisión interna y los resultados de sus autoevaluaciones y exámenes externos independientes de conformidad con la Carta de Supervisión Interna. | ii) examinará el programa de aseguramiento y mejora de la calidad que forma parte de la función de supervisión interna y los resultados de sus autoevaluaciones y exámenes externos independientes de conformidad con la Carta de Supervisión Interna. |
|  | **C. COMPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PROFESIONALES** | **C. COMPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PROFESIONALES** | **C. COMPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PROFESIONALES** | **C. COMPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PROFESIONALES** |
|  | 3. A partir de febrero de 2011, la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión estará compuesta por siete miembros procedentes de cada una de las siete regiones geográficas de los Estados miembros de la OMPI. Los siete miembros serán designados por el Comité del Programa y Presupuesto mediante un proceso de selección realizado por un Comité de Selección establecido a tal efecto por el Comité, que contará con la asistencia de la actual Comisión Consultiva Independiente de Supervisión. Sin embargo, en caso de que no exista ningún candidato de alguna de las regiones que satisfaga los criterios establecidos por el Comité de Selección de conformidad con la decisión de la Asamblea General (según consta en el párrafo 30 del documento WO/GA/39/14) que figuran en los párrafos 14, 15, 21, 22 y 26 del documento WO/GA/39/13, el cargo será ocupado por el candidato que haya obtenido la mejor puntuación en la evaluación de la Comisión de Auditoría independientemente de su representación regional. | 3. La CCIS estará compuesta por siete miembros procedentes de cada una de las siete regiones geográficas de los Estados miembros de la OMPI. Los siete miembros serán designados por el Comité del Programa y Presupuesto mediante un proceso de selección realizado por un Comité de Selección establecido a tal efecto por la Comisión, que contará con la asistencia de la actual CCIS. Sin embargo, en caso de que no exista ningún candidato de alguna de las regiones que satisfaga los criterios establecidos por el Comité de Selección de conformidad con la decisión de la Asamblea General (según consta en el párrafo 30 del documento WO/GA/39/14) que figuran en los párrafos 14, 15, 21, 22 y 26 del documento WO/GA/39/13), el cargo será ocupado por el candidato que haya obtenido la mejor puntuación en la evaluación de la CCIS, independientemente de su representación regional. | 3. La CCIS estará compuesta por siete miembros procedentes de cada una de las siete regiones geográficas de los Estados miembros de la OMPI. Los siete miembros serán designados por el Comité del Programa y Presupuesto mediante un proceso de selección realizado por un Comité de Selección establecido a tal efecto por la Comisión, que contará con la asistencia de la actual CCIS. | 3. La CCIS estará compuesta por siete miembros procedentes de cada una de las siete regiones geográficas de los Estados miembros de la OMPI. Los siete miembros serán designados por el Comité del Programa y Presupuesto mediante un proceso de selección realizado por un Comité de Selección establecido a tal efecto por la Comisión, que contará con la asistencia de la actual CCIS. |
|  | 4. El mecanismo de rotación de los miembros de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión será el siguiente: | 4. El mecanismo de rotación de los miembros de la CCIS será el siguiente: | 4. El mecanismo de rotación de los miembros de la CCIS será el siguiente: | 4. El mecanismo de rotación de los miembros de la CCIS será el siguiente: |
|  | i) Ningún miembro de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión desempeñará sus funciones durante más de seis años en total; | i) Ningún miembro de la CCIS desempeñará sus funciones durante más de seis años en total; | i) todos los miembros de la CCIS tendrán un mandato de tres años, renovable una vez. Ningún miembro de la CCIS desempeñará sus funciones durante más de seis años en total; | i) todos los miembros de la CCIS tendrán un mandato de tres años, renovable una vez. Ningún miembro de la CCIS desempeñará sus funciones durante más de seis años en total; |
|  | ii) Cuatro miembros de la nueva Comisión Consultiva Independiente de Supervisión, que iniciará su labor en febrero de 2011, tendrán un mandato de tres años, renovable una vez y por un mandato final; | ii) Cuatro miembros de la nueva CCIS, que iniciará su labor en febrero de 2011, tendrán un mandato de tres años, renovable una vez y por un mandato final; |  |  |
|  | iii) Tres miembros de la nueva Comisión Consultiva Independiente de Supervisión desempeñarán sus funciones durante un mandato de tres años no renovable; | iii) Tres miembros de la nueva CCIS desempeñarán sus funciones durante un mandato de tres años no renovable; |  |  |
|  | iv) El mandato de los nuevos miembros se determinará por sorteo en la primera reunión de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión en 2011; | iv) El mandato de los nuevos miembros se determinará por sorteo en la primera reunión de la CCIS en 2011; |  |  |
|  | v) Tras el primer período de tres años, todos los miembros de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión serán designados para cumplir un mandato de tres años, renovable una vez, a excepción de lo previsto en el párrafo 4.iii), supra; | v) Tras el primer período de tres años, todos los miembros de la CCIS serán designados para cumplir un mandato de tres años, renovable una vez, a excepción de lo previsto en el párrafo 4.iii), *supra*; |  |  |
|  | vi) Se sustituirá a cada uno de los miembros de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión por un candidato de la misma región geográfica a la que el miembro pertenezca. Si el miembro que deja su cargo pertenece a un grupo que ya cuenta con otro representante, será sustituido por un miembro procedente del grupo o los grupos que no estén representados en la Comisión. Sin embargo, en caso de que no exista ningún candidato de alguna de las regiones que satisfaga los criterios establecidos por el Comité de Selección de conformidad con la decisión de la Asamblea General (según consta en el párrafo 30 del documento WO/GA/39/14) que figuran en los párrafos 14, 15, 21, 22 y 26 del documento WO/GA/39/13, el cargo será ocupado por el candidato que haya obtenido la mejor puntuación en la evaluación de la Comisión de Auditoría independientemente de su representación regional; | vii) se sustituirá a cada uno de los miembros de la CCIS por un candidato de la misma región geográfica a la que el miembro pertenezca. Si el miembro que deja su cargo pertenece a un grupo que ya cuenta con otro representante, será sustituido por un miembro procedente del grupo o los grupos que no estén representados en la Comisión. Sin embargo, en caso de que no exista ningún candidato de alguna de las regiones que satisfaga los criterios establecidos por el Comité de Selección de conformidad con la decisión de la Asamblea General (según consta en el párrafo 30 del documento WO/GA/39/14) que figuran en los párrafos 14, 15, 21, 22 y 26 del documento WO/GA/39/13, el cargo será ocupado por el candidato que haya obtenido la mejor puntuación en la evaluación de la CCIS independientemente de su representación regional; | ii) se sustituirá a cada uno de los miembros de la CCIS por un candidato de la misma región geográfica a la que el miembro pertenezca. Si el miembro que deja su cargo pertenece a un grupo que ya cuenta con otro representante, será sustituido por un miembro procedente del grupo o los grupos que no estén representados en la Comisión. Sin embargo, en caso de que no exista ningún candidato de la región en cuestión que satisfaga los criterios establecidos por el Comité de Selección de conformidad con la decisión de la Asamblea General (según consta en el párrafo 30 del documento WO/GA/39/14) que figuran en los párrafos 14, 15, 21, 22 y 26 del documento WO/GA/39/13, el cargo será ocupado por el candidato que haya obtenido la mejor puntuación independientemente de su representación regional; | ii) se sustituirá a cada uno de los miembros de la CCIS por un candidato de la misma región geográfica a la que el miembro pertenezca. Si el miembro que deja su cargo pertenece a un grupo que ya cuenta con otro representante, será sustituido por un miembro procedente del grupo o los grupos que no estén representados en la Comisión. Sin embargo, en caso de que no exista ningún candidato de la región en cuestión que satisfaga los criterios establecidos por el Comité de Selección de conformidad con la decisión de la Asamblea General (según consta en el párrafo 30 del documento WO/GA/39/14) que figuran en los párrafos 14, 15, 21, 22 y 26 del documento WO/GA/39/13, el cargo será ocupado por el candidato que haya obtenido la mejor puntuación independientemente de su representación regional; |
|  | vii) El proceso de selección aplicado a la selección de nuevos miembros de la Comisión que entra en vigor en enero de 2011, según consta en el párrafo 28 del documento WO/GA/39/13 también se aplicará a la selección de nuevos miembros de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión, a excepción de lo previsto en el párrafo 4.viii), infra; | iii) El proceso de selección aplicado a la selección de nuevos miembros de la Comisión que entra en vigor en enero de 2011, según consta en el párrafo 28 del documento WO/GA/39/13 también se aplicará a la selección de nuevos miembros de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión, a excepción de lo previsto en el párrafo 4.viii), *infra*; | iii) se aplicará el proceso de selección que consta en el párrafo 28 del documento WO/GA/39/13; | iii) se aplicará el proceso de selección que consta en el párrafo 28 del documento WO/GA/39/13; |
|  | viii) La lista/el directorio de expertos preparado durante el proceso de selección podrá utilizarse en caso de dimisión o fallecimiento de un miembro de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión durante el desempeño de su mandato. | viii) La lista/el directorio de expertos preparado durante el proceso de selección podrá utilizarse en caso de dimisión o fallecimiento de un miembro de la CCIS durante el desempeño de su mandato. | iv) en caso de dimisión o fallecimiento de un miembro de la CCIS durante el desempeño de su mandato, podrá utilizarse la lista/el directorio de expertos preparado durante el proceso de selección. | iv) en caso de dimisión o fallecimiento de un miembro de la CCIS durante el desempeño de su mandato, podrá utilizarse la lista/el directorio de expertos preparado durante el proceso de selección. |
|  | 5. Los miembros de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión elegirán un Presidente y un Presidente Adjunto. |  |  |  |
|  | 6. Al recomendar los candidatos que han de ser designados por el Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección velará por que los candidatos cuenten con antecedentes profesionales y experiencia, por ejemplo, en auditoría, evaluación, contabilidad, gestión de riesgos, asuntos jurídicos, tecnologías de la información, gestión de recursos humanos y en otros asuntos administrativos y financieros; la idoneidad, así como la distribución geográfica y la rotación serán los principios rectores del proceso de selección. Al formular su recomendación final al Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección procurará garantizar el espíritu de colegialidad, la combinación adecuada de aptitudes y conocimientos especializados y el equilibrio entre hombres y mujeres en la composición global de la Comisión. Se deberá prestar la debida atención a la disponibilidad, el compromiso, la profesionalidad, la integridad y la independencia de los candidatos. Los miembros de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión y sus familiares directos no podrán ejercer ningún cargo en la OMPI, directa o indirectamente, durante el período que abarque su mandato y hasta cinco años después de que finalice dicho mandato. Éstos deberán poseer probados conocimientos prácticos de los idiomas oficiales de la OMPI, en particular, el francés o el inglés. Al formular sus recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección proporcionará una descripción del historial profesional de todas las personas designadas para formar parte de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión. | 5. Al recomendar los candidatos que han de ser designados por el Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección velará por que los candidatos cuenten con antecedentes profesionales y experiencia, por ejemplo, en auditoría, evaluación, contabilidad, gestión de riesgos, asuntos jurídicos, tecnologías de la información, gestión de recursos humanos y en otros asuntos administrativos y financieros; la idoneidad, así como la distribución geográfica y la rotación serán los principios rectores del proceso de selección. Al formular su recomendación final al Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección procurará garantizar el espíritu de colegialidad, la combinación adecuada de aptitudes y conocimientos especializados y el equilibrio entre hombres y mujeres en la composición global de la Comisión. Se deberá prestar la debida atención a la disponibilidad, el compromiso, la profesionalidad, la integridad y la independencia de los candidatos. Éstos deberán poseer probados conocimientos prácticos de los idiomas oficiales de la OMPI, en particular, el francés o el inglés. Al formular sus recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección proporcionará una descripción del historial profesional de todas las personas designadas para formar parte de la CCIS. | 5. Al recomendar los candidatos que han de ser designados por el Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección velará por que los candidatos cuenten con antecedentes profesionales y experiencia, por ejemplo, en auditoría, evaluación, contabilidad, gestión de riesgos, asuntos jurídicos, tecnologías de la información, gestión de recursos humanos y en otros asuntos administrativos y financieros; la idoneidad, así como la distribución geográfica y la rotación serán los principios rectores del proceso de selección. Al formular su recomendación final al Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección procurará garantizar el espíritu de colegialidad, la combinación adecuada de aptitudes y conocimientos especializados y el equilibrio entre hombres y mujeres en la composición global de la Comisión. Se deberá prestar la debida atención a la disponibilidad, el compromiso, la profesionalidad, la integridad y la independencia de los candidatos. Éstos deberán poseer probados conocimientos prácticos de los idiomas oficiales de la OMPI, en particular, el francés o el inglés. Al formular sus recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección proporcionará una descripción del historial profesional de todas las personas designadas para formar parte de la CCIS. | 5. Al recomendar los candidatos que han de ser designados por el Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección velará por que los candidatos cuenten con antecedentes profesionales y experiencia, por ejemplo, en auditoría, evaluación, contabilidad, gestión de riesgos, asuntos jurídicos, tecnologías de la información, gestión de recursos humanos y en otros asuntos administrativos y financieros; la idoneidad, así como la distribución geográfica y la rotación serán los principios rectores del proceso de selección. Al formular su recomendación final al Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección procurará garantizar el espíritu de colegialidad, la combinación adecuada de aptitudes y conocimientos especializados y el equilibrio entre hombres y mujeres en la composición global de la Comisión. Se deberá prestar la debida atención a la disponibilidad, el compromiso, la profesionalidad, la integridad y la independencia de los candidatos. Éstos deberán poseer probados conocimientos prácticos de los idiomas oficiales de la OMPI, en particular, el francés o el inglés. Al formular sus recomendaciones al Comité del Programa y Presupuesto, el Comité de Selección proporcionará una descripción del historial profesional de todas las personas designadas para formar parte de la CCIS. |
|  | 7. La Comisión Consultiva Independiente de Supervisión tendrá, colectivamente, las competencias siguientes: | 6. La CCIS tendrá, colectivamente, las competencias siguientes: | 6. La CCIS tendrá, colectivamente, las competencias siguientes: | 6. La CCIS tendrá, colectivamente, las competencias siguientes: |
|  | a) conocimientos técnicos o especializados sobre cuestiones de relevancia para la Organización; | a) conocimientos técnicos o especializados sobre cuestiones de relevancia para la Organización; | a) conocimientos técnicos o especializados sobre cuestiones de relevancia para la Organización; | a) conocimientos técnicos o especializados sobre cuestiones de relevancia para la Organización; |
|  | b) experiencia en la gestión de organizaciones de tamaño semejante; | b) experiencia en la gestión de organizaciones de tamaño y complejidad semejantes; | b) experiencia en la gestión de organizaciones de tamaño y complejidad semejantes; | b) experiencia en la gestión de organizaciones de tamaño y complejidad semejantes; |
|  | c) entendimiento de los diferentes ámbitos en los que se inscribe el funcionamiento de la Organización, incluyendo sus objetivos, cultura y estructura; | c) entendimiento de los diferentes ámbitos en los que se inscribe el funcionamiento de la Organización, incluyendo sus objetivos, cultura y estructura; | c) entendimiento de los diferentes ámbitos en los que se inscribe el funcionamiento de la Organización, incluyendo sus objetivos, cultura y estructura; | c) entendimiento de los diferentes ámbitos en los que se inscribe el funcionamiento de la Organización, incluyendo sus objetivos, cultura y estructura; |
|  | d) un conocimiento detallado del marco de gobernanza y de las estructuras de rendición de cuentas de la Organización; | d) un conocimiento detallado del marco de gobernanza y de las estructuras de rendición de cuentas de la Organización; | d) un conocimiento detallado del marco de gobernanza y de las estructuras de rendición de cuentas de la Organización; | d) un conocimiento detallado del marco de gobernanza y de las estructuras de rendición de cuentas de la Organización; |
|  | e) experiencia en la supervisión o la gestión a nivel superior en el sistema de las Naciones Unidas; | e) experiencia en la supervisión o la gestión a nivel superior en el sistema de las Naciones Unidas; | e) experiencia en la supervisión o la gestión a nivel superior en el sistema de las Naciones Unidas; | e) experiencia en la supervisión o la gestión a nivel superior en el sistema de las Naciones Unidas; |
|  | f) Experiencia en el ámbito internacional o intergubernamental. | f) experiencia en el ámbito internacional o intergubernamental. | f) experiencia en el ámbito internacional o intergubernamental. | f) experiencia en el ámbito internacional o intergubernamental. |
|  | 8. Los nuevos miembros deberán conocer o llegar a conocer, mediante un programa de iniciación organizado por la Secretaría de la OMPI contando con el consejo y la participación de los Estados miembros, los objetivos de la Organización, su estructura y su cultura, así como las normas por las que se rige. | 7. Los nuevos miembros deberán conocer o llegar a conocer, mediante un programa de iniciación organizado por la Secretaría de la OMPI contando con el consejo y la participación de los Estados miembros, los objetivos de la Organización, su estructura y su cultura, así como las normas por las que se rige. | 7. Los nuevos miembros deberán conocer o llegar a conocer, mediante un programa de iniciación organizado por la Secretaría de la OMPI contando con el consejo y la participación de los Estados miembros, los objetivos de la Organización, su estructura y su cultura, así como las normas por las que se rige. | 7. Los nuevos miembros deberán conocer o llegar a conocer, mediante un programa de iniciación organizado por la Secretaría de la OMPI contando con el consejo y la participación de los Estados miembros, los objetivos de la Organización, su estructura y su cultura, así como las normas por las que se rige. |
|  |  | 8. Los miembros actuarán a título personal; no podrán delegar sus funciones ni estar representados por terceros en las reuniones de la Comisión. En el cumplimiento de sus deberes, los miembros no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de terceros. | 8. Los miembros actuarán a título personal; no podrán delegar sus funciones ni estar representados por terceros en las reuniones de la Comisión. En el cumplimiento de sus deberes, los miembros no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de terceros. | 8. Los miembros actuarán a título personal; no podrán delegar sus funciones ni estar representados por terceros en las reuniones de la Comisión. En el cumplimiento de sus deberes, los miembros no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de terceros. |
|  |  | 9. Los miembros de la CCIS firmarán una declaración de divulgación de intereses. | 9. Los miembros de la CCIS firmarán una declaración de divulgación de intereses. | 9. Los miembros de la CCIS firmarán una declaración de divulgación de intereses. |
|  |  | 10. Los miembros de la CCIS y sus familiares directos no podrán ejercer ningún cargo en la OMPI, directa o indirectamente, durante el período que abarque su mandato y hasta cinco años después de que finalice dicho mandato. | 10. Los miembros de la CCIS y sus familiares directos no podrán ejercer ningún cargo en la OMPI, directa o indirectamente, durante el período que abarque su mandato y hasta cinco años después de que finalice dicho mandato. | 10. Los miembros de la CCIS y sus familiares directos no podrán ejercer ningún cargo en la OMPI, directa o indirectamente, durante el período que abarque su mandato y hasta cinco años después de que finalice dicho mandato. |
|  |  | **D. PRESIDENCIA** | **D. PRESIDENCIA** | **D. PRESIDENCIA** |
|  |  | 11. Una vez por año, los miembros de la CCIS elegirán a un Presidente y a un Vicepresidente. En caso de que la presidencia quede vacante durante el mandato, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente hasta el término del mandato de su predecesor y los miembros elegirán un Vicepresidente. En caso de ausencia tanto del Presidente como del Vicepresidente, los demás miembros nombrarán a un Presidente interino de entre los miembros a fin de que dirija los trabajos de la reunión o de toda la sesión. | 11. Una vez por año, los miembros de la CCIS elegirán a un Presidente y a un Vicepresidente. En caso de que la presidencia quede vacante durante el mandato, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente hasta el término del mandato de su predecesor y los miembros elegirán un Vicepresidente. En caso de ausencia tanto del Presidente como del Vicepresidente, los demás miembros nombrarán a un Presidente interino de entre los miembros a fin de que dirija los trabajos de la reunión o de toda la sesión. | 11. Una vez por año, los miembros de la CCIS elegirán a un Presidente y a un Vicepresidente. En caso de que la presidencia quede vacante durante el mandato, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente hasta el término del mandato de su predecesor y los miembros elegirán un Vicepresidente. En caso de ausencia tanto del Presidente como del Vicepresidente, los demás miembros nombrarán a un Presidente interino de entre los miembros a fin de que dirija los trabajos de la reunión o de toda la sesión. |
|  |  | **E. REEMBOLSO DE COSTOS** | **E. REEMBOLSO DE COSTOS** | **E. REEMBOLSO DE COSTOS** |
|  |  | 12. No se remunerará a los miembros por las actividades que emprendan a título de miembros de la Comisión. No obstante, la OMPI reembolsará a los miembros de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, los gastos de viaje y viáticos en que hayan incurrido para participar en las sesiones de la Comisión y otras reuniones oficiales. | 12. No se remunerará a los miembros por las actividades que emprendan a título de miembros de la Comisión. No obstante, la OMPI reembolsará a los miembros de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, los gastos de viaje y viáticos en que hayan incurrido para participar en las sesiones de la Comisión y otras reuniones oficiales. | 12. No se remunerará a los miembros por las actividades que emprendan a título de miembros de la Comisión. No obstante, la OMPI reembolsará a los miembros de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, los gastos de viaje y viáticos en que hayan incurrido para participar en las sesiones de la Comisión y otras reuniones oficiales. |
|  |  | **F. INDEMNIZACIÓN DE LOS MIEMBROS** | **F. INDEMNIZACIÓN DE LOS MIEMBROS** | **F. INDEMNIZACIÓN DE LOS MIEMBROS** |
|  |  | 13. Se indemnizará a los miembros de la Comisión en relación con toda medida que se emprenda en contra suya por actividades realizadas al ejercer las responsabilidades que les incumben como miembros de la Comisión, a condición de que dichas actividades se hayan llevado a cabo de buena fe y con la debida diligencia. | 13. Se indemnizará a los miembros de la Comisión en relación con toda medida que se emprenda en contra suya por actividades realizadas al ejercer las responsabilidades que les incumben como miembros de la Comisión, a condición de que dichas actividades se hayan llevado a cabo de buena fe y con la debida diligencia. | 13. Se indemnizará a los miembros de la Comisión en relación con toda medida que se emprenda en contra suya por actividades realizadas al ejercer las responsabilidades que les incumben como miembros de la Comisión, a condición de que dichas actividades se hayan llevado a cabo de buena fe y con la debida diligencia. |
|  | **D. REUNIONES Y QUÓRUM** | **G. REUNIONES Y QUÓRUM** | **G. REUNIONES Y QUÓRUM** | **G. REUNIONES Y QUÓRUM** |
|  | 9. La Comisión Consultiva Independiente de Supervisión se reunirá una vez por trimestre de manera oficial. | 14. La CCIS se reunirá una vez por trimestre de manera oficial. Si las circunstancias lo exigen, la Comisión podrá tomar la decisión de examinar las cuestiones de que se trate mediante consultas virtuales cuyas conclusiones se equipararán a las conclusiones a las que llega durante sus sesiones periódicas. | 14. La CCIS se reunirá una vez por trimestre de manera oficial en la sede de la OMPI. Si las circunstancias lo exigen, la Comisión podrá tomar la decisión de examinar las cuestiones de que se trate mediante consultas virtuales cuyas conclusiones se equipararán a las conclusiones a las que llega durante sus sesiones periódicas. | 14. La CCIS se reunirá una vez por trimestre de manera oficial en la sede de la OMPI. Si las circunstancias lo exigen, la Comisión podrá tomar la decisión de examinar las cuestiones de que se trate mediante consultas virtuales cuyas conclusiones se equipararán a las conclusiones a las que llega durante sus sesiones periódicas. |
|  | 10. Para alcanzar el quórum, será necesaria la presencia de un mínimo de cuatro miembros en las reuniones de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión. | 15. Para alcanzar el quórum, será necesaria la presencia de un mínimo de cuatro miembros en las reuniones de la CCIS. | 15. Para alcanzar el quórum, será necesaria la presencia de un mínimo de cuatro miembros en las reuniones de la CCIS. | 15. Para alcanzar el quórum, será necesaria la presencia de un mínimo de cuatro miembros en las reuniones de la CCIS. |
|  | 11. La Comisión Consultiva Independiente de Supervisión podrá invitar a funcionarios de la Secretaría de la OMPI o a otros a estar presentes en las reuniones. | 16. La CCIS podrá invitar a funcionarios de la Secretaría de la OMPI o a otros a estar presentes en sus sesiones. | 16. La CCIS podrá invitar a funcionarios de la Secretaría de la OMPI o a otros a estar presentes en sus sesiones. | 16. La CCIS podrá invitar a funcionarios de la Secretaría de la OMPI o a otros a estar presentes en sus sesiones. |
|  |  | 17. Dos veces por año como mínimo, la CCIS mantendrá reuniones privadas, una con el Director de la División de Supervisión Interna y otra con el Auditor Externo. | 17. Una vez por año como mínimo, la CCIS mantendrá reuniones privadas, por separado, con el Director de la División de Supervisión Interna, con el Oficial Jefe de Ética Profesional, con el Mediador y con el Auditor Externo. | 17. Una vez por año como mínimo, la CCIS mantendrá reuniones privadas, por separado, con el Director de la División de Supervisión Interna, con el Oficial Jefe de Ética Profesional, con el Mediador y con el Auditor Externo. |
|  | **E. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EXAMEN** | **H. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EXAMEN** | **H. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EXAMEN** | **H. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EXAMEN** |
|  | 12. La Comisión Consultiva Independiente de Supervisión mantendrá informados periódicamente a los Estados miembros acerca de su labor. En particular, después de cada una de sus reuniones oficiales, la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión preparará un informe que será distribuido en el Comité del Programa y Presupuesto y organizará una reunión con los Estados miembros de la OMPI. | 18. La CCIS mantendrá informados periódicamente a los Estados miembros acerca de su labor. En particular, después de cada una de sus sesiones oficiales, organizará una reunión de información con representantes de los Estados miembros de la OMPI y presentará un informe al Comité del Programa y Presupuesto. | 18. La CCIS mantendrá informados periódicamente a los Estados miembros acerca de su labor. En particular, después de cada una de sus sesiones oficiales, organizará una reunión de información con representantes de los Estados miembros de la OMPI y presentará un informe al Comité del Programa y Presupuesto. | 18. La CCIS mantendrá informados periódicamente a los Estados miembros acerca de su labor. En particular, después de cada una de sus sesiones oficiales, organizará una reunión de información con representantes de los Estados miembros de la OMPI y presentará un informe al Comité del Programa y Presupuesto. |
|  | 13. Teniendo en cuenta el examen que haga de las funciones de auditoría interna y externa de la OMPI y sus relaciones con la Secretaría, la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión presentará un informe anual al Comité del Programa y Presupuesto y a la Asamblea General de la OMPI. | 19. Teniendo en cuenta el examen que haga de las funciones de auditoría interna y externa de la OMPI y sus relaciones con la Secretaría, la CCIS presentará un informe anual al Comité del Programa y Presupuesto y a la Asamblea General de la OMPI. | 19. Teniendo en cuenta el examen que haga de las funciones de supervisión interna y auditoría externa de la OMPI y sus relaciones con la Secretaría, la CCIS presentará un informe anual al Comité del Programa y Presupuesto y a la Asamblea General de la OMPI. | 19. Teniendo en cuenta el examen que haga de las funciones de supervisión interna y auditoría externa de la OMPI y sus relaciones con la Secretaría, la CCIS presentará un informe anual al Comité del Programa y Presupuesto y a la Asamblea General de la OMPI. |
|  | 14. La Comisión Consultiva Independiente de Supervisión examinará los informes del Auditor Externo presentados al Comité del Programa y Presupuesto y formulará comentarios para que los considere el Comité del Programa y Presupuesto a fin de facilitar el informe que se debe presentar a la Asamblea General según lo expuesto en el artículo 8.11 del Reglamento Financiero. | 20. La CCIS examinará los informes del Auditor Externo presentados al Comité del Programa y Presupuesto y formulará comentarios para que los considere el Comité del Programa y Presupuesto a fin de facilitar el informe que se debe presentar a la Asamblea General según lo expuesto en el artículo 8.11 del Reglamento Financiero. Con ese fin, la CCIS deberá recibir un ejemplar firmado del informe del Auditor Externo con una antelación mínima de cuatro semanas respecto de la sesión del Comité del Programa y Presupuesto. | 20. La CCIS examinará los informes del Auditor Externo presentados al Comité del Programa y Presupuesto y formulará comentarios para que los considere el Comité del Programa y Presupuesto a fin de facilitar el informe que se debe presentar a la Asamblea General según lo expuesto en el artículo 8.11 del Reglamento Financiero. Con ese fin, la CCIS deberá recibir un ejemplar firmado del informe del Auditor Externo con una antelación mínima de cuatro semanas respecto de la sesión del Comité del Programa y Presupuesto. | 20. La CCIS examinará los informes del Auditor Externo presentados al Comité del Programa y Presupuesto y formulará comentarios para que los considere el Comité del Programa y Presupuesto a fin de facilitar el informe que se debe presentar a la Asamblea General según lo expuesto en el artículo 8.11 del Reglamento Financiero. Con ese fin, la CCIS deberá recibir un ejemplar firmado del informe del Auditor Externo con una antelación mínima de cuatro semanas respecto de la sesión del Comité del Programa y Presupuesto. |
|  | 15. Los Estados miembros examinarán cada tres años el mandato, el funcionamiento y la composición de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión, así como la selección y rotación de sus miembros. No obstante, los Estados miembros mantienen la posibilidad de pedir que ese examen sea incluido en el orden del día de cualquier sesión del Comité del Programa y Presupuesto. |  | 21. El Presidente u otros miembros designados por éste asistirán de oficio a los períodos de sesiones de la Asamblea General y las sesiones del Comité del Programa y Presupuesto. Por invitación de otros comités de la OMPI, el Presidente u otros miembros designados por éste podrán asistir a las sesiones de esos comités. | 21. El Presidente u otros miembros designados por éste asistirán de oficio a los períodos de sesiones de la Asamblea General y las sesiones del Comité del Programa y Presupuesto. Por invitación de otros comités de la OMPI, el Presidente u otros miembros designados por éste podrán asistir a las sesiones de esos comités. |
|  |  | **I. AUTOEVALUACIÓN** | **I. AUTOEVALUACIÓN** | **I. AUTOEVALUACIÓN** |
|  |  | 21. Cada dos años como mínimo, la CCIS llevará a cabo una autoevaluación respecto de su finalidad y mandato a los fines de garantizar que ejerce sus funciones de forma eficaz. | 22. Cada dos años como mínimo, la CCIS llevará a cabo una autoevaluación respecto de su finalidad y mandato a los fines de garantizar que ejerce sus funciones de forma eficaz. | 22. Cada dos años como mínimo, la CCIS llevará a cabo una autoevaluación respecto de su finalidad y mandato a los fines de garantizar que ejerce sus funciones de forma eficaz. |
|  | **F. APOYO DE LA SECRETARÍA DE LA OMPI** | **J. SECRETARÍA DE LA DE LA COMISIÓN** | **J. SECRETARÍA DE LA DE LA COMISIÓN** | **J. SECRETARÍA DE LA DE LA COMISIÓN** |
|  | 16. La Secretaría de la OMPI prestará asistencia a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión, asistencia que tendrá lugar al margen de la División de Auditoría y Supervisión Internas de la OMPI, de acuerdo con los principios de rendición de cuentas y transparencia. Se tratará de una asistencia especializada e independiente que se prestará en forma de asistencia profesional y de servicios generales para desempeñar a tiempo parcial las funciones de secretaría de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión. Entre las funciones de asistencia logística y técnica figurarán: a) el apoyo logístico y administrativo, | 22. La Secretaría de la OMPI designará un secretario de la CCIS a los fines de que preste asistencia logística y técnica a la Comisión. | 23. La Secretaría de la OMPI designará un secretario de la CCIS a los fines de que preste asistencia logística y técnica a la Comisión. | 23. La Secretaría de la OMPI designará un secretario de la CCIS a los fines de que preste asistencia logística y técnica a la Comisión. |
|  | que conllevará la preparación de las reuniones de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión y la asistencia a las mismas, así como la contribución a la elaboración de los proyectos de informe; b) la labor técnica y de fondo que supone la preparación de las reuniones de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión, que puede incluir la elaboración de documentos de posición y de referencia y otros, si así lo solicita la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión. | 23. Entre las tareas que abarcará dicha asistencia estará la preparación de las sesiones de la Comisión y la asistencia a las mismas, así como la contribución a la elaboración de los proyectos de informe o de la correspondencia. También podrá incluir la elaboración de documentos de posición y de referencia para preparar las sesiones de laComisión , si así lo solicita esta última. | 24. Entre las tareas que abarcará dicha asistencia estará la preparación de las sesiones de la Comisión y la asistencia a las mismas, así como la contribución a la elaboración de los proyectos de informe o de la correspondencia. También podrá incluir la elaboración de documentos de posición y de referencia para preparar las sesiones de la Comisión, si así lo solicita esta última. | 24. Entre las tareas que abarcará dicha asistencia estará la preparación de las sesiones de la Comisión y la asistencia a las mismas, así como la contribución a la elaboración de los proyectos de informe o de la correspondencia. También podrá incluir la elaboración de documentos de posición y de referencia para preparar las sesiones de la Comisión, si así lo solicita esta última. |
|  |  | 24. La evaluación de la actuación profesional del Secretario de la CCIS se llevará a cabo en colaboración y previa consulta con el Presidente de la Comisión. | 25. La evaluación de la actuación profesional del Secretario de la CCIS se llevará a cabo en colaboración y previa consulta con el Presidente de la Comisión. | 25. La evaluación de la actuación profesional del Secretario de la CCIS se llevará a cabo en colaboración y previa consulta con el Presidente de la Comisión. |
|  | **G. PRESUPUESTO** | **K. PRESUPUESTO** | **K. PRESUPUESTO** | **K. PRESUPUESTO** |
|  | 17. En su presupuesto bienal, la OMPI incluirá una consignación presupuestaria para la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión, que contemple los costos anuales derivados de las actividades aprobadas y los gastos correspondientes previstos en el mandato, en particular, la celebración de cuatro reuniones oficiales de entre cuatro y cinco días de duración, en principio, la asistencia de los miembros de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión a las sesiones del Comité del Programa y Presupuesto y a otras reuniones según sea conveniente, el apoyo en labores de secretaría y de fondo, y consultoría externa. | 25. En su presupuesto bienal, la OMPI incluirá una consignación presupuestaria para la CCIS que contemple los costos relativos a las actividades previstas en el mandato de la Comisión, en particular, la celebración de cuatro sesiones oficiales de cuatro a cinco días de duración, en principio, la asistencia de los miembros de la CCIS a las sesiones del Comité del Programa y Presupuesto y a las de la Asamblea General y otras reuniones según sea conveniente, el apoyo del Secretario de la CCIS y, según sea conveniente, consultoría externa. | 26. En su presupuesto bienal, la OMPI incluirá una consignación presupuestaria para la CCIS que contemple los costos relativos a las actividades previstas en el mandato de la Comisión, en particular, la celebración de cuatro sesiones oficiales de cuatro a cinco días de duración, en principio, la asistencia de los miembros de la CCIS a las sesiones del Comité del Programa y Presupuesto y a las de la Asamblea General y otras reuniones según sea conveniente, el apoyo del Secretario de la CCIS y, según sea conveniente, consultoría externa. | 26. En su presupuesto bienal, la OMPI incluirá una consignación presupuestaria para la CCIS que contemple los costos relativos a las actividades previstas en el mandato de la Comisión, en particular, la celebración de cuatro sesiones oficiales de cuatro a cinco días de duración, en principio, la asistencia de los miembros de la CCIS a las sesiones del Comité del Programa y Presupuesto y a las de la Asamblea General y otras reuniones según sea conveniente, el apoyo del Secretario de la CCIS y, según sea conveniente, consultoría externa. |
|  | 18. Los gastos de los miembros de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión correrán a cargo de la OMPI de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI. |  |  |  |
|  | **H. REQUISITOS DE INFORMACIÓN** | **L. REQUISITOS DE INFORMACIÓN** | **L. REQUISITOS DE INFORMACIÓN** | **L. REQUISITOS DE INFORMACIÓN** |
|  | 19. Con bastante antelación a cada reunión oficial, la Secretaría de la OMPI proporcionará a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión documentos e información relativos a su orden del día, y cualquier otra información pertinente. La Comisión podrá dirigirse sin restricciones a todo el personal y consultores de la Organización, y gozar de acceso a todos los archivos. | 26. Con bastante antelación a cada sesión, la Secretaría de la OMPI proporcionará a la CCIS documentos e información relativos a su orden del día, y cualquier otra información pertinente. La Comisión podrá dirigirse sin restricciones a todo el personal y consultores de la Organización, y gozar de acceso a todos los archivos. | 27. Con bastante antelación a cada sesión, la Secretaría de la OMPI proporcionará a la CCIS documentos e información relativos a su orden del día, y cualquier otra información pertinente. La Comisión podrá dirigirse sin restricciones a todo el personal y consultores de la Organización, y gozar de acceso a todos los archivos. | 27. Con bastante antelación a cada sesión, la Secretaría de la OMPI proporcionará a la CCIS documentos e información relativos a su orden del día, y cualquier otra información pertinente. La Comisión podrá dirigirse sin restricciones a todo el personal y consultores de la Organización, y gozar de acceso a todos los archivos. |
|  |  | **M. MODIFICACIÓN DEL MANDATO** | **M. MODIFICACIÓN DEL MANDATO** | **M. MODIFICACIÓN DEL MANDATO** |
|  |  | 27. La Asamblea General de la OMPI ha aprobado revisiones anteriores del presente mandato, a saber, en septiembre de 2007, en septiembre de 2010, en septiembre de 2011 y en octubre de 2012. La última revisión (que figura en el documento PBC/24/4) ha sido aprobada por la Asamblea General de la OMPI en octubre de 2015. | 28. La Asamblea General de la OMPI ha aprobado revisiones anteriores del presente mandato, a saber, en septiembre de 2007, en septiembre de 2010, en septiembre de 2011 y en octubre de 2012. La última revisión (que figura en el documento PBC/24/4) ha sido aprobada por la Asamblea General de la OMPI en octubre de 2015. | 28. La Asamblea General de la OMPI ha aprobado revisiones anteriores del presente mandato, a saber, en septiembre de 2007, en septiembre de 2010, en septiembre de 2011 y en octubre de 2012. La última revisión (que figura en el documento PBC/24/4) ha sido aprobada por la Asamblea General de la OMPI en octubre de 2015. |
|  |  | 28. Los Estados miembros examinarán cada tres años el mandato, el funcionamiento y la composición de la CCIS, así como la selección y rotación de sus miembros. No obstante, los Estados miembros podrán pedir que ese examen sea incluido en el orden del día de cualquier sesión del Comité del Programa y Presupuesto. | 29. Los Estados miembros examinarán cada tres años el mandato, el funcionamiento y la composición de la CCIS, así como la selección y rotación de sus miembros. No obstante, los Estados miembros podrán pedir que ese examen sea incluido en el orden del día de cualquier sesión del Comité del Programa y Presupuesto. | 29. Los Estados miembros examinarán cada tres años el mandato, el funcionamiento y la composición de la CCIS, así como la selección y rotación de sus miembros. No obstante, los Estados miembros podrán pedir que ese examen sea incluido en el orden del día de cualquier sesión del Comité del Programa y Presupuesto. |

[Fin del Anexo II y del documento]